



RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se acuerda someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto del parque eólico «Santa Cruz II», en los términos municipales de Peralta de Alcofea y Castelflorite (Huesca), promovido por Villar Mir Energía S.L. (N.º Expte. INA-GA 500201/01/2011/7076).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el anexo III, Grupo 3).

Promotor: Villar Mir Energía, S.L.

Proyecto: parque eólico «Santa Cruz II», de 20 MW de potencia total.

Se proyecta la construcción de un parque eólico compuesto por 4 aerogeneradores, con una altura de buje de 120 metros, un diámetro de rotor máximo de 128 m y 5 MW de potencia unitaria. Además se realizarán las siguientes actuaciones:

Viales interiores con un total de 4.625,70 m de los cuales 1.388,10 m son de nueva ejecución y el resto acondicionamiento de viales existentes. Las plataformas para montaje de los aerogeneradores tienen 40 x 40 m.

Cimentación de los aerogeneradores. El diseño básico consistirá en una zapata de planta octagonal de 21 de lado y 2,5 m de alto.

Zanjas para líneas subterráneas y comunicaciones, con una anchura mínima de 0,60 m y máxima de 1,50 m.

Infraestructura eléctrica. Consistirá en un centro de transformación en el interior de cada aerogenerador, las líneas subterráneas, la red de comunicaciones, la red de tierras y la subestación eléctrica (SET). En función del punto de conexión a red que autorice Endesa Distribución Eléctrica, el nivel de tensión de la SET será de 20/66 kV o 20/132 kV.

Se prevé un movimiento de tierras de 2.429,10 m³ para la excavación de las zanjas, si bien no se mencionan los volúmenes extraídos en la excavación de las zapatas de los aerogeneradores. La superficie total ocupada es de 37.577 m².

La Orden de 8 de junio de 2011, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por la que se resuelve el concurso para la priorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la eólica en la zona eléctrica denominada «B» en la Comunidad Autónoma de Aragón, incluye el parque eólico «Santa Cruz II» como instalación priorizada con una potencia de 20 MW. Adyacente a este parque también ha sido priorizado el parque eólico «Santa Cruz I» con una potencia de 18 MW.

Documentación presentada: Documento ambiental (Art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 25 de julio de 2011.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución
Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Castelflorite.
- Ayuntamiento de Peralta de Alcofea.
- Comarca de Los Monegros.
- Comarca Somontano de Barbastro.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Ecologistas en acción-Ecofontaneros.
- Asociación Naturalista de Aragón.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE).
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Anuncio en «Boletín Oficial de Aragón» n.º 169 de 26 de agosto de 2011 para identificar posibles interesados.

Respuestas recibidas:

— Comarca de Somontano de Barbastro. Resumen del informe: expresa que la comarca no ha asumido todavía las competencias vinculadas a la protección del Medio Ambiente. Como entidad local previsiblemente afectada se remite a lo que pueda expresar el Ayuntamiento, en cuanto entidad más cercana y representativa de la población y el territorio afectados.

— Dirección General de Patrimonio Cultural. Resumen del informe: expresa la inexistencia de datos sobre el patrimonio paleontológico y la existencia de un yacimiento arqueológico denominado Santa Cruz, por lo que es imprescindible la realización de labores de prospec-



ción arqueológica en las zonas afectadas y una evaluación de impacto sobre el patrimonio Cultural, incluyéndose además una serie de aspectos a considerar.

— Ayuntamiento de Castelflorite: comunica que para esta entidad se trata de un proyecto de interés y sostenibilidad social y que no existen aspectos ambientales que deban ser tenidos en cuenta.

Ubicación del proyecto:

Términos municipales de Peralta de Alcofea y Castelflorite en la provincia de Huesca. Todos los aerogeneradores se ubicarán en Castelflorite, pero parte de los accesos lo harán en Peralta de Alcofea. La zona queda recogida en las hojas topográficas del S.G.E. a escala 1:50.000 n.º 325 «Peralta de Alcofea» y n.º 357 «Sariñena». Las coordenadas UTM (huso 30 ED1950) de los aerogeneradores son las siguientes: posición 1: 748.705/4.634.302; posición 2: 748.434/4.634.021; posición 3: 748.158/4.633.739; y posición 4: 747.816/4.633.498.

Caracterización de la ubicación:

Aspectos generales

Zona elevada con una meseta en su parte superior (saso), donde ha tenido lugar el desarrollo agrícola, aunque actualmente sólo se desarrolla en la mitad norte, correspondiente a Peralta de Alcofea, estando plantados almendros. En la zona sur el abandono agrícola ha dado lugar a un ontinar (*Artemisia herba-alba*) salpicado de retama (*Retama sphaerocarpa*) y gramíneas del género *Stipa*. En la ladera del saso y dado que su pendiente impide su cultivo se han inventariado los siguientes hábitats de interés comunitario de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de Hábitats, de la Unión Europea: 6220 «Pastizales mediterráneos xerofíticos anuales y vivaces» (prioritario), 5210 Fruticedas y arboledas de *Juniperus* y 1430 «Matorrales halonitrófilos».

Aspectos singulares

— Los aerogeneradores se ubican dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 232/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, si bien no afecta a ningún área crítica para la especie.

— Asociadas a esta zona de secano y ocupando selectivamente los altiplanos (sasos) son frecuentes poblaciones de avifauna esteparia como ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), todas ellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como «vulnerables», salvo el aguilucho pálido que está catalogado como «sensible a la alteración de su hábitat». Destaca también la presencia de puntos de nidificación de alimoche (*Neophron percnopterus*), incluido en el citado Catálogo como «vulnerable», águila real (*Aquila chrysaetos*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), buitre (*Gyps fulvus*) y búho real (*Bubo bubo*), recogidas todas ellas en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial (Real Decreto 139/2011).

— Los campos de regadío bajo los sasos son frecuentemente utilizados por bandos de grullas (*Grus grus*), durante la invernada, especie incluida como «sensible a la alteración de su hábitat» (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón). Dicha zona es utilizada como área de nidificación del alcaudón chico (*Lanius minor*) catalogado «en peligro de extinción».

— En el ámbito del proyecto es probable la existencia de asprón (*Boleum asperum*) y gualdon (*Reseda lutea*) catalogadas como «de interés especial» (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón).

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

— Impacto sobre la avifauna. Valoración: impacto potencial alto debido principalmente a que la condición de relieve destacado en un entorno llano y muy modificado favorece la concentración en el mismo de muchas especies de aves, bastantes de ellas catalogadas como amenazadas, por lo que los accidentes con los aerogeneradores supondrán un riesgo importante para las poblaciones afectadas.

— Afección a la vegetación natural y la geomorfología de la zona. Valoración: impacto potencial alto. Se producirán afecciones sobre vegetación natural de interés, especialmente escasa en la zona y en algunos casos inventariada como hábitat de interés comunitario, existiendo además la posibilidad de afectar a taxones catalogados. La construcción de los accesos al parque supondrá así mismo la aparición de desmontes significativos en terrenos con



fuertes pendientes y clima semiárido que dificulta la regeneración de la cubierta vegetal, incrementándose los riesgos erosivos en esta zona.

—Impacto sobre el paisaje. Valoración: impacto potencial alto, La presencia del parque eólico supondrá una disminución de la calidad visual de un entorno singular geomorfológicamente. La amplia cuenca visual del emplazamiento y el tamaño de los aerogeneradores harán visible el parque eólico desde numerosos municipios y tramos de carreteras locales y autonómicas.

—Efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos: Valoración: Impacto potencial medio. El documento no analiza los impactos acumulativos con el proyecto de parque eólico «Santa Cruz I», que se sitúa a escasa distancia. Tampoco se analizan alternativas en cuanto a la evacuación de la energía producida en ambos parques de forma individual o conjunta.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto del parque eólico «Santa Cruz II», en los términos municipales de Peralta de Alcofea y Castelflorite (Huesca), promovido por Villar Mir Energía, S.L., por los siguientes motivos:

- Potencial impacto negativo sobre avifauna catalogada.
- Potencial impacto negativo sobre hábitat de interés comunitario, especies de flora catalogadas y factores erosivos.
- Afección sobre el paisaje.
- Efectos acumulativos con el parque eólico «Santa Cruz I» proyectado en las proximidades.

En relación a la amplitud y al grado de detalle del estudio de impacto ambiental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, una vez realizadas las consultas previas, y sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos indicados en el artículo 27 de la citada Ley, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con detalle:

1. En la introducción del estudio de impacto ambiental se incluirá un análisis del resultado de las Consultas Previas realizadas, señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas, dándose respuesta a todo ello o bien identificando el apartado del estudio de impacto ambiental que la contiene.

2. En el capítulo de Descripción del Proyecto se justificará adecuadamente la localización pretendida del Parque, así como la ubicación concreta de los aerogeneradores y, en función de ello, la producción estimada de cada uno en relación con la total prevista del Parque. Deberá contener asimismo las referencias necesarias a la superficie ocupada por cimentaciones de aerogeneradores, red eléctrica subterránea de conexión, viales internos, caminos de acceso (de nueva apertura y existentes a acondicionar) y demás infraestructuras. Se deberá especificar el emplazamiento y dimensiones de la subestación transformadora, así como las características técnicas y trazado previsto de la línea de evacuación, dándose prioridad al diseño de una única infraestructura eléctrica para el presente parque y para el parque eólico «Santa Cruz I» proyectado en las proximidades.

3. Se detallarán los movimientos de tierra necesarios en la fase de construcción, indicando en todo caso la ubicación de préstamos, vertederos y zonas de acopio y caracterización, gestión y destino de los residuos producidos durante la construcción, el funcionamiento y el desmantelamiento futuro de la instalación.

4. Se analizarán los efectos de la construcción del proyecto sobre la red de drenaje de las escorrentías y el posible incremento de las tasas de erosión del terreno originado por las obras de construcción.

5. Se realizará un estudio específico sobre las aves y los quirópteros por ser los grupos de fauna silvestre más expuestos a los potenciales impactos del parque eólico. Para su elaboración se recabarán de la Dirección General de Conservación del Medio Natural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los estudios y datos disponibles sobre presencia de avifauna y quirópteros en el ámbito del proyecto del parque eólico. Del mismo modo se realizará un análisis relativo a la utilización del espacio por las poblaciones de aves y quirópteros presentes en la zona de influencia del parque eólico. Dicho análisis deberá referirse al menos a un ciclo anual de las principales especies (invernada, migración y reproduc-



ción). Se prestará asimismo especial atención a la presencia en dicha zona de comederos de aves necrófagas pertenecientes o no a la Red de Comederos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, bebederos y puntos de agua, dormideros, áreas de concentración o zonas de cría de cualesquiera especies de aves o quirópteros, prestando especial atención a las siguientes: buitre leonado, alimoche, águila real, halcón peregrino, milano real, cernícalo primilla, alcaudón chico, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, búho real, sisón, ganga, ortega, alondra de Dupont, alcaraván, grulla. La información anterior se completará, en su caso, con un estudio de campo, a realizar por técnicos competentes en la materia, con una frecuencia suficiente de observaciones y registros. De cualquier modo, todos los aerogeneradores deberán respetar las distancias mínimas a los comederos autorizados según se establece en el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

6. Se estudiarán con detalle las zonas de vegetación natural afectadas por las obras, analizando la repercusión que la actuación pueda tener especialmente sobre Hábitats de Interés Comunitario y especies de flora catalogada como *Boleum asperum* y *Reseda lutea*, realizándose las prospecciones botánicas que se estimen necesarias. Se analizarán alternativas que disminuyan estas afecciones. Se incluirá un proyecto de restauración vegetal y fisiográfica de los terrenos afectados.

7. Se evaluarán los posibles efectos acumulativos o sinérgicos de la actuación proyectada con el parque eólico «Santa Cruz I», así como con las infraestructuras eléctricas de transporte y distribución necesarias en la zona para permitir la evacuación de energía.

8. Se estudiará el impacto paisajístico (visual y sonoro) del parque eólico, analizando en todo caso la visibilidad de los aerogeneradores desde las zonas expuestas al citado impacto (especialmente núcleos de población, carreteras, miradores u otros) y la contaminación lumínica debida al balizamiento nocturno de los aerogeneradores, indicando el tipo de señales a instalar a efectos de seguridad aérea. Se aportará una simulación fotográfica del parque y un estudio sobre el nivel de ruido esperable en las zonas habitadas más próximas. En cualquier caso, se deberá acreditar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, contemplados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

9. Deberá redactarse un Plan de Vigilancia Ambiental tanto durante las obras de construcción como en la explotación del parque eólico, con una duración mínima de tres años.

De acuerdo con lo previsto en artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, se establece un plazo máximo de dos años a contar desde la recepción de la presente resolución para la elaboración del estudio de impacto ambiental y la realización del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a personas interesadas. Caso de no cumplir los plazos establecidos se procederá al archivo del expediente y, en su caso, a iniciar nuevamente el trámite de consultas previas.

El estudio de impacto ambiental, deberá ser presentado ante el órgano sustantivo (Departamento de Economía y Empleo) para que sea sometido al trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a la personas interesadas, según lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la decisión de la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**